

Ibagué, 20 de agosto de 2025

LIQ-0430

Señora

ANATILDE VELÁSQUEZ DE SALAS
Y DEMÁS MIEMBROS DEL GRUPO DE PENSIONADOS
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - ELECTROLIMA
anitavelasmurc@hotmail.com
Celular: 3157991159
Ibagué, Tolima

REF.: Su Oficio sin fecha dirigido a la Defensoría del Pueblo.

Asunto: Respuesta al traslado No. MAAG-202500603203421962 efectuado por la Defensoría del Pueblo, recibido por Electrolima vía correo electrónico el 19 de agosto de 2025.

Respetados señores pensionados,

ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de Liquidadora y Representante Legal de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, sociedad anónima constituida como empresa mixta de servicios públicos domiciliarios, designada mediante Resolución No. SSPD-20251000386855 del 11 de agosto de 2025, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, me permito dar respuesta de fondo al traslado identificado con el número MAAG-202500603203421962, efectuado por la Defensoría del Pueblo y recibido a través de correo electrónico el 19 de agosto de 2025.

La presente respuesta se emite en atención a la solicitud radicada por la señora Anatilde Velásquez de Salas, junto con otros miembros del grupo de pensionados de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. en Liquidación, y se fundamenta en los siguientes argumentos de carácter legal y fáctico:

1. Sobre la suspensión del pago de la mesada pensional y el retroactivo correspondiente:

En relación con lo solicitado respecto al pago de la pensión de jubilación y el retroactivo derivado de la relación laboral sostenida



con la extinta Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. - ELECTROLIMA, me permito realizar las siguientes precisiones:

A partir del mes de julio de 2015, Electrolima dio inicio al cumplimiento de diferentes fallos judiciales que reconocieron el derecho pensional a un grupo de extrabajadores, dentro de los cuales se encuentran los firmantes de la petición actual.

En su momento, esta situación fue comunicada individualmente a cada beneficiario mediante los oficios respectivos, en los que se informó que, dada la crítica situación de iliquidez que enfrenta la entidad en liquidación, el pago de las mesadas pensionales se iniciaría de forma inmediata, mientras que el pago de los valores retroactivos quedaría pendiente hasta tanto se contara con los recursos suficientes para su cancelación.

Esta medida fue puesta en conocimiento de los beneficiarios, quienes aceptaron expresamente, en el entendido de que la entidad mantiene su compromiso con el reconocimiento de los derechos adquiridos, pero sujeta a las limitaciones presupuestales propias del proceso liquidatorio.

Desde la fecha antes indicada y hasta el mes de mayo de 2025, Electrolima cumplió de manera continua con el pago de sus mesadas pensionales.

El día 26 de junio de 2025, se les informó que, debido a la falta transitoria de recursos, no era posible cancelar las mesadas correspondientes al mes de junio, pero que se estaban adelantando gestiones urgentes ante las autoridades competentes para la consecución de recursos que permitieran normalizar los pagos en el curso del mes siguiente.

Con relación al pago de la seguridad social Si bien se reconoce que la situación planteada puede implicar una afectación a los derechos de los peticionarios, ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN considera necesario aclarar que dicha afectación no obedece a una actuación voluntaria, negligente o arbitraria por parte del Liquidador, sino que es consecuencia de circunstancias excepcionales ajenas a su voluntad, que configuran una situación de fuerza mayor, en tanto la entidad carece actualmente de capacidad operativa y financiera para cumplir integralmente con las obligaciones a su cargo, incluida la atención oportuna de las mesadas pensionales y los aportes al sistema de seguridad social.

En la actualidad ELECTROLIMA enfrenta una imposibilidad material y jurídica de cumplimiento, derivada del progresivo agotamiento de activos enajenables. Esta situación ha imposibilitado la atención completa de las condenas judiciales impuestas, pese a los esfuerzos de gestión adelantados.

En este contexto, resulta claro que la solución estructural a esta problemática no puede ser atribuida ni resuelta de manera exclusiva por el Liquidador, quien, si bien ejerce funciones públicas de carácter administrativo, no cuenta con la competencia legal ni con los recursos propios para responder por obligaciones que exceden con creces la disponibilidad patrimonial de la entidad en liquidación.

Por ello, se reitera la necesidad de una intervención urgente y decidida por parte del Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, con el fin de evaluar la posibilidad de asignaciones presupuestales, esquemas de cofinanciación o medidas extraordinarias de saneamiento fiscal y financiero, que permitan garantizar una atención efectiva a los derechos adquiridos por los pensionados y exservidores, sin vulnerar el principio de igualdad entre acreedores, conforme a lo previsto en el artículo 393 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en armonía con el artículo 14 de la Ley 142 de 1994.

En consecuencia, cualquier presunta vulneración de sus derechos no puede imputarse a una omisión del Liquidador, sino que responde a la ausencia de una política pública estructural que permita a las entidades públicas en liquidación cumplir con los fallos judiciales proferidos en su contra, en condiciones de viabilidad financiera y legal, como ocurre en el caso de ELECTROLIMA.

En ese mismo sentido, Electrolima espera restablecer en el menor tiempo posible y con carácter de alta prioridad el pago de las mesadas pensionales pendientes a su favor y de los otros 26 extrabajadores, garantizando la continuidad del cumplimiento de dichas obligaciones, hasta tanto el pasivo pensional sea asumido por la entidad que el Gobierno Nacional determine, conforme al marco normativo y financiero que se está gestionando.

2. Gestiones adelantadas por Electrolima para la solución estructural del pasivo pensional:

Cabe destacar que, desde hace varios años, Electrolima ha venido gestionando activamente ante el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la necesidad de que se establezca una solución estructural para el pasivo pensional, mediante la expedición de un instrumento jurídico que permita que la Nación asuma dicho pasivo.

3. Sobre la magnitud del pasivo pensional a cargo de Electrolima:

Es importante resaltar que la obligación en favor de los peticionarios hace parte de un conjunto amplio de derechos reconocidos judicialmente a favor de extrabajadores, muchos de los cuales cuentan con sentencias previas a la de los interesados, lo que evidencia la gravedad del problema estructural que enfrenta la entidad. Según los estados financieros con corte a junio de 2025, el pasivo laboral a cargo de Electrolima se encuentra discriminado así:

- a. Pasivo laboral cierto: \$30.510.373.454
- b. Pasivo laboral pensional contingente (estimado): \$104.953.151.709

En este contexto, la situación descrita pone de manifiesto que, si bien existe un compromiso institucional con el cumplimiento de los derechos reconocidos judicialmente, su materialización depende actualmente de la disponibilidad efectiva de recursos, cuya gestión está siendo adelantada por esta entidad ante las instancias correspondientes.

ÚLTIMAS GESTIONES RELEVANTES REALIZADAS POR ELECTROLIMA

Es significativo manifestarles a los peticionarios que a continuación se presentan como últimas gestiones relevantes por parte Electrolima las que a continuación se relacionan:

❖ Trabajo con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

El 27 de junio de 2025 el Señor Liquidador de Electrolima solicitó mediante correo electrónico al Doctor Germán Ávila Plazas, Ministro de Hacienda y Crédito Público, audiencia presencial, para exponerle brevemente la crítica situación financiera actual, circunstancia que

impacta significativamente el Pasivo Laboral (Obligaciones Pensionales) a cargo de la Electrificadora de Tolima S.A. ESP En Liquidación.

De igual manera, en la misma fecha también se solicitó audiencia presencial a las Doctoras Martha Hernández Arango, Directora General del Presupuesto Público Nacional y Luz Helena Rodríguez González, Subdirectora de Competitividad y Desarrollo Sostenible, de la citada Cartera Ministerial, la cual fue concedida para el día 10 de julio de 2025.

También, Electrolima remitió el Oficio LIQ-0381 del 08 de julio de 2025 al Dr. Germán Ávila Plazas, Ministro de Hacienda y Crédito Público, comunicándole lo siguiente:

- Se le presentó la situación real del proceso liquidatorio a esa fecha, soportado en: la prórroga del proceso liquidatorio hasta el 10 de agosto de 2026, el trabajo conjunto llevado a cabo con el Ministerio de Minas y Energía, el Incremento del Pasivo Laboral Pensional (Continuación atención demandas de Pensión Restringida de Jubilación, entre otras) y situación financiera a mayo de 2025.
- Se le informó que resulta imperativo que mediante una Ley de la República se concrete el Título Jurídico Constitutivo del gasto, mediante el cual la Nación incorpore apropiaciones necesarias para asumir los pasivos pensionales de Electrolima que no hayan sido normalizados. (Directriz reiterada por el Ministerio de Hacienda y Crédito desde marzo del 2019).
- Se le solicitó a esa Cartera Ministerial la intervención Urgente que permita la asunción del pasivo pensional a cargo de la Entidad, el pago de las obligaciones pensionales ciertas y la terminación exitosa del proceso liquidatorio.

Es significativo mencionar que Electrolima le remitió copia de este documento al Dr. Edwin Palma Egea, Ministro de Minas y Energía, teniendo en cuenta los antecedentes y acciones relacionadas con el compromiso de coadyuva emprendido con los diferentes actores vinculados, especialmente ese Gabinete como entidad cabeza del sector y accionista mayoritario con un porcentaje de participación accionaria del 99.413323%.

Además, Electrolima recibió el 30 de julio de 2025 el Oficio con Radicado: 2-2025-046594 firmado por la Dra. Martha Hernández Arango, Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de

Hacienda y Crédito Público, dando respuesta a la solicitud citada elevada por esta Entidad, con el siguiente texto:

“En atención a la solicitud No 1-2025-070135 del 10 de julio de 2025 en la cual solicita que “(...) mediante una Ley de la República se concrete el Título jurídico constitutivo de gasto, mediante el cual la Nación incorpore apropiaciones necesarias para asumir los pasivos pensionales de ELECTROLIMA S.A. ESP en liquidación que no hayan sido normalizados”.

De manera atenta informamos que, basados en la reunión llevada a cabo el 10 de julio de 2025 en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entre funcionarios de esa entidad liquidadora y de la Dirección General de Presupuesto Público se concluyó que esa entidad deberá solicitar información al Departamento Nacional de Planeación DNP sobre el proyecto de ley que modifica la ley 142 de 1994 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, que el Gobierno Nacional tiene programado presentar a consideración del Congreso de la República y que en uno de sus artículos se incluye la autorización a la Nación para la asunción del pasivo pensional pendiente de ELECTROLIMA S.A. E.S.P.

Por otro lado, se reitera que la presente solicitud debe elevarse igualmente al ente cabeza del sector, Ministerio de Minas y Energía y a la Superintendencia de Servicios Públicos.”

❖ **Continuidad Trabajo Conjunto Electrolima - Minenergía (Coadyuva):**

Partida Presupuestal (Otras Transferencias) en el Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, como solución parcial mientras se concreta el Título Legal.

El 22 de julio de 2025 Electrolima recibió el Oficio con Radicado No.2-2025-027246 firmado por la Dra. Sandra Milena Rodríguez Ramírez, Subdirectora de Talento Humano del Ministerio de Minas y Energía, mediante el cual emitió pronunciamiento respecto a la solicitud de consulta al Consejo de Estado en el marco del proceso liquidatorio, destacándose los siguientes textos:

Oficio con Radicado No.2-2025-027246 del 17 de Julio de 2025 firmado por la Dra. Sandra Milena Rodríguez Ramírez,
Subdirectora de Talento Humano del Ministerio de Minas y Energía

Consideraciones sobre el pasivo pensional y alternativas

Este Ministerio es consciente de La necesidad de proteger Los derechos de Los pensionados y extrabajadores de ELECTROLIMA. No obstante, La atención de estas obligaciones corresponde primera instancia a Los activos de La sociedad en Liquidación y a La gestión del liquidador, conforme al principio de autosuficiencia patrimonial del ente Liquidado (artículos 232-241 del Código de Comercio).

De manera complementaria, este despacho sugiere continuar explorando mecanismos como:

- Traslado del pasivo pensional a través de conmutación pensional a COLPENSIONES, con fundamento en el Decreto 1833 de 2016, previa disponibilidad presupuestal.
- Constitución de una fiducia pensional, con supervisión de La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para garantizar los pagos bajo un esquema progresivo.
- Solicitud formal al Congreso de La República para el trámite de una Ley que autorice expresamente a La Nación a asumir parte del pasivo.

Conclusión

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Minas y Energía:

1. Reitera que no existe, a La fecha, un marco Legal que habilite la transferencia de recursos públicos a ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación para atención de obligaciones pensionales.
2. Estudiará la viabilidad de elevar consulta al Consejo de Estado sobre el punto jurídico planteado, como herramienta de análisis y orientación jurídica.
3. Exhorta al Liquidador a seguir aplicando rigurosamente los principios de prelación de créditos y gestión patrimonial, a fin de atender Los pasivos dentro del marco normativo aplicable.

❖ **Solicitud préstamo a la Superservicios para garantizar el desarrollo normal del proceso liquidatorio (Gastos de Operación y pago de mesadas pensionales):**

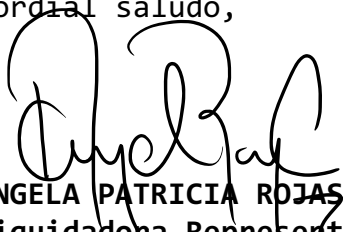
Electrolima remitió el Oficio LIQ-0399 del 18 de julio de 2025 al Dr. Yanod Márquez Aldana, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, solicitándole el otorgamiento de un préstamo para garantizar el desarrollo normal del proceso liquidatorio (Gastos de operación) y el acatamiento cabal de las sentencias ejecutoriadas en firme de índole pensional (Pago de mesadas pensionales), recursos a ejecutarse durante el periodo del 16 de mayo de 2025 al 28 de febrero de 2026, por valor de MIL NOVECIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA

Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CTE. (\$1.901'256.583 M/Cte.).

Al respecto y dada la delicada situación por la que atraviesa el proceso liquidatorio, Electrolima remitió el Oficio LIQ-0432 de fecha 21 de agosto de 2025 firmado por la suscrita Liquidadora y Representante Legal, dirigido a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, reiterando la solicitud del préstamo para cubrir gastos de funcionamiento con la inclusión de pago de mesadas pensionales a cargo de Electrolima enunciado en el párrafo anterior; en este documento se hace énfasis en la urgencia de contar con prioridad con la disponibilidad de estos recursos soportada en:

- ❖ La situación financiera y administrativa actual
- ❖ La situación jurídica (Incumplimiento de sentencias judiciales de índole pensional)
- ❖ Acciones constitucionales en curso contra la entidad y otras entidades del Gobierno Nacional ante la vulneración de derechos constitucionales y,
- ❖ El traslado de denuncia presentada ante la Procuraduría General de la Nación por parte de una beneficiaria pensional. Se anexa oficio.

Cordial saludo,



ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
Liquidadora Representante Legal

Copia:

Dra. ANA MARIA ENCISO TORRES, Defensora Regional (E) Tolima - Defensoría del Pueblo

Elaboró: Diana Pilar A. -